

Santiago, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

- 1) La Investigación Reservada Rol N°2543-19 FNE relativa a eventuales conductas de aquellas descritas en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”) en el mercado de alimentación institucional y servicios conexos (“**Investigación**”);
- 2) La Minuta de Archivo de la División Anti-Carteles de fecha 14 de octubre de 2022;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 20 y 39 del Decreto Ley N°211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 10 de abril de 2019 la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) instruyó de oficio la Investigación, a partir de antecedentes obtenidos en la Investigación Reservada Rol N°2419-17, que daban cuenta de comunicaciones entre las empresas Aliservice S.A. (“**Aliservice**”) y Food Solution SpA (“**Food Solution**”) en épocas cercanas a tres licitaciones públicas convocadas durante 2016, a saber: (a) Licitación ID 831756-111-LR16 para proveer el servicio de alimentación para pacientes, funcionarios, sala cuna y jardín infantil del Hospital San Borja Arriarán (“**Licitación San Borja**”); (b) Licitación ID 4763-34-LR16 para proveer el servicio de alimentación en la Escuela de Investigaciones Policiales (“**Licitación Escipol**”); y (c) Licitación ID 2109-48-LR16 para proveer el servicio de alimentación en el Instituto Traumatológico (“**Licitación Traumatológico**”);
- 2) Que, en el curso de la Investigación, se llevaron a cabo una serie de diligencias. Entre ellas, se solicitó información a la Dirección de Compras y Contratación Pública, se revisó información pública relativa a diversos procesos licitatorios y se tomó declaración a los investigados;
- 3) Que, adicionalmente, y con el fin de comprobar la existencia de un eventual acuerdo anticompetitivo, la FNE solicitó y obtuvo autorización judicial para ejercer las facultades contempladas en el artículo 39 n.1) y n.2) del DL 211. De este modo, con fecha 10 de septiembre de 2019, Carabineros de Chile, bajo la dirección de funcionarios de la FNE, ejecutó las medidas de entrada, registro e incautación en las oficinas de Food Solution;

- 4) Que, en la Investigación se comprobó que el gerente general de Aliservice envió una planilla al director ejecutivo de Food Solution relacionada con una oferta económica para la Licitación San Borja. Sin embargo, tras un minucioso análisis de la evidencia incautada – que incluye casillas de correo electrónico, un notebook y un teléfono celular – se ha concluido que no existe evidencia que justifique la interposición de acciones en contra de las Investigadas. Lo anterior, considerando especialmente que Food Solution y Aliservice se encontraban en los meses anteriores explorando una posible fusión, que finalmente no prosperó; que resulta verosímil que Food Solution no pudiera rivalizar con Aliservice por esta licitación, pues involucraba montos y garantías significativamente mayores que el contrato más importante adjudicado a esta empresa en Mercado Público, lo que sería consistente con el hecho de que esta compañía no presentó ofertas en dicho proceso licitatorio; y que entre la evidencia incautada no existen antecedentes adicionales de un acuerdo o práctica concertada entre las partes para afectar este proceso de licitación; y,
- 5) Que, en relación a la Licitación Escipol y a la Licitación Traumatológico, los documentos, planillas y mensajería analizados en la Investigación no dan cuenta de otros indicios que permitan concluir que los mensajes intercambiados entre las investigadas puedan circunscribirse en una concertación para afectar los resultados de estos procesos licitatorios, y el tenor de estos mensajes, por sí solo, resulta insuficiente para justificar la interposición de acciones judiciales.

RESUELVO:

1°. - ARCHÍVESE la investigación reservada Rol N°2543-19, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en éste y otros mercados, y, en particular, de la posibilidad de analizar la apertura de nuevas investigaciones en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°. - ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2543-19

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MGM